

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019-00402** 00

Demandante: REGINA ISABEL OROZCO MANOTAS

Demandado: LUZ KATHERINE, CARLOS DANIEL y VALENTINA GÓMEZ SALGADO menores de edad quienes actúan representados legalmente por su madre HEIDY SALGADO REINOS; la menor CARLA SOFIA GÓMEZ BONETT representada por la señora SINDY BONETT DAZA y HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS ADOLFO GÓMEZ CASTAÑEDA.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Sería la oportunidad para que el despacho en estricta exegesis procesal se pronunciara rechazando la publicación del emplazamiento de los herederos determinado e indeterminados que son ahora presentada por el apoderado judicial de la demandante, de no ser porque éste hecho obligó a que el proceso fuera mirado desde otro punto de vista, ahora desde la *óptica constitucional del derecho procesal*, lo que obliga a tomar una nueva decisión.

ANTECEDENTES

El juzgado, con auto de 29 de noviembre de 2019 admitió la demanda y ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de CARLOS ADOLFO GÓMEZ CASTAÑEDA, tras la manifestación realizada en la demanda.

En el proveído se previno en el sentido de que cumplimiento de la carga debía ser realizado en el término de 30 días, so pena de que se declarará sin efecto la demanda, dando aplicación al artículo 317 C. G. del P. (fl.29).

Trascurrido ampliamente el lapso conferido sin que se cumpliera la tarea impuesta el 19 de febrero del año en curso se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (fl.31).

CONSIDERACIONES

Sobre la figura del desistimiento tácito la Corte Constitucional señala que está constituida como una forma de terminación anormal de proceso, imponible cuando se acredita la

inactividad de la parte a cuya instancia se promovió un trámite o proceso el cual se ha paralizado por su causa. Éste Tribunal erige el desistimiento tácito como una sanción como quiera que ocurre por el incumplimiento de una carga procesal. (Sentencia C-1186 de 3 de diciembre de 2008).

Se sigue de lo anterior, que por el hecho de no haberse cumplido la obligación de emplazar a los herederos determinados e indeterminados dentro del lapso indicado en el auto admisorio de la demanda se produjo indudablemente por culpa atribuible a la promotora la paralización del proceso, lo que acarrea, *estricto sensu* de acuerdo con el artículo 317 C. G. del P. la sanción impuesta de dar por terminado el proceso.

No obstante, como se anunció en el prólogo de esta providencia, ahora en éste nuevo estudio es preciso tener en consideración que de mantenerse aquella decisión con la que se cierra la puerta a la demandante para acceder a un derecho personal y presuntamente patrimonial derivado de la declaratoria de la existencia de un estado civil, se estaría erigiendo el derecho procesal en un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, convirtiendo las actuaciones procesales en una forma de denegación de justicia con la que estaría sacrificando el derecho reclamado por la demandante tras un apego inflexible a los ritos procesales.

Se arriba a ésta nueva conclusión ya que la permanencia de una decisión en tal sentido estaría desconociendo el principio constitucional del artículo 228 superior que establece "que en las actuaciones de la administración de justicia *prevalecerá el derecho sustancial*" y actuar de otra manera, en éste caso en particular, dada las consecuencias que tiene la terminación anormal del proceso para los derechos la parte demandante, estaría incluso convirtiendo la actuación en una caso de defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, "*al hacer una aplicación mecánica de una norma procesal*", desconociendo el derecho subjetivo de quién acudió a la jurisdicción en busca de justicia material para su conflicto.

En otras palabras, desde el plano constitucional, un apego absoluto a la *forma* pasando por alto los derechos subjetivos que en este caso podrían ser personales y patrimoniales, deviene indudablemente en un desconocimiento al principio de prevalencia del derecho sustancial del derecho al acceso a la administración de justicia y a la tutela judicial efectiva.

Por tanto, efectuando este control de legalidad constitucional la forma de sobre poner el proceso a este obstáculo es dejar sin efecto el auto proferido el 19 de febrero del año en

curso en donde se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, para en su lugar continuar con el trámite habiéndose allegado el emplazamiento ordenado en precedencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el 19 de febrero de 2020 por las razones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: REQUIERIR a la parte interesada para que aporte el certificado expedido por el periódico "El Tiempo" en donde conste que la publicación del emplazamiento permaneció fijado durante el término del emplazamiento en la página web del medio escogido, tal como lo exige el parágrafo 2º del artículo 108 del C. G del P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga impuesta en esta providencia so - pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key personnel. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The analysis of the data revealed several key trends and patterns. One of the most significant findings was the correlation between certain variables, which suggests a causal relationship. This insight is crucial for understanding the underlying factors that influence the outcomes.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These suggestions are aimed at improving the efficiency of the current processes and addressing the identified gaps. It is hoped that these measures will lead to more effective results in the future.